

1337 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78) se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes del Ejército que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don Joaquín Sánchez Vargas, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, Dirección de Personal.

Teniente Coronel honorario de Infantería don José María Riestra Peinador, en situación de retirado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1975.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1338 *RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos físicos y psíquicos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1975, y para dar cumplimiento a cuanto en él se establece,

Acuerdo convocar la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de los minusválidos físicos y psíquicos de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en la Resolución de esta Dirección General de 25 de febrero de 1975.

Es a convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera.—Para que pueda otorgarse la citada prórroga será necesario que los representantes legales de los beneficiarios acrediten que continúan concurriendo las condiciones requeridas para la concesión de estas ayudas, mediante los siguientes documentos:

1. Declaración jurada, firmada por dicho representante, en la que se haga constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la citada Orden para tener derecho a la ayuda. Esta declaración jurada estará incorporada a la solicitud de concesión de prórroga, en un impreso oficial que se facilitará gratuitamente en los Gobiernos Civiles.

2. Certificado médico expedido en impreso oficial, y en él que se consigne expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2 de la mencionada Orden, es la que padece actualmente el beneficiario.

Segunda.—Estos documentos deberán presentarse en el Gobierno Civil, que estampará en la solicitud el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación. El plazo para presentarlos será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si no se presentaran estos documentos dentro del plazo señalado no se concederá la prórroga de la ayuda otorgada.

Tercera.—La Dirección General de Asistencia Social y los Gobiernos Civiles podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar si los beneficios siguen siendo acreedores a la ayuda otorgada, por continuar reuniendo todos los requisitos exigidos para ello.

Cuarta.—Dentro de los tres días naturales siguientes a la terminación del plazo indicado en la anterior norma segunda, los Gobiernos Civiles remitirán toda la documentación presentada, acompañada de una relación de solicitudes y de minusválidos, a la Dirección General de Asistencia Social, para que por ésta se adopte la oportuna resolución, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Quinta.—La prórroga de la ayuda se concederá, si procediere, hasta el 31 de diciembre de 1976, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado y 3.000 mensuales si están como medio pensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA): 1.500 pesetas al mes a los internos y 1.100 a los medio pensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación: 1.000 pesetas si están internos y 800 si se encuentran en régimen de media pensión.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, María Belén Landáburu González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1339 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Mogente (Valencia) un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco del Bosquet, en término municipal de Mogente (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a su municipio.*

El Ayuntamiento de Mogente, ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco del Bosquet, en término municipal de Mogente (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Mogente (Valencia) autorización para derivar un caudal de 9,30 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del Barranco del Bosquet, para abastecimiento de su población, realizando la captación en su término municipal mediante elevación del pozo de San Juan con caudal máximo de 32 litros por segundo durante jornada de siete horas de funcionamiento de su instalación, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Júcar y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Vilanova Niederleytner, en Valencia, junio de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.977.498,75 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración, no responde del caudal que se concede. No obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo